

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019

RECURRENTE: COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo-de-Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

/ Constancias	Número de
	registro
Escrito y anexos presentados en representación de la Comunidad de Santa Fe	016973
de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo	
a) Margarita Morales Medina, Antonio Dimas Chagolla y José Félix Perez	
Gaspar, quienes se ostentan como integrantes de la Coordinación Comunal	
(Patsaxakorheni Tumbina) y, en el caso del tercer promovente, además, como	
Jefe de Tenencia.	
b) José Arturo Alaguna Fabián, quien se ostenta como Jere de Tenencia	
(Suplente).	
c) Wenceslao Flores Barajas, Manuel Bautista Medina y Amadeo Mejía	
Manuel, quienes se ostentan como representantes bienes comunales,	
Presidente, Secretario y Tesorero.	
d) José Cirilo Ramos Tzintzun, quien se ostenta como Presidente del Concejo	
de Vigilancia.	
e) José Zoilo Cruz Alejandre y Javier Lucian Gómez, quienes se ostentan	
como Jueces tradicionales de tenencia.	

Las constancias de referencia fueron recibidas el veinticinco de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que se hace valer en representación de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo, en contra del acuerdo de cuatro de abril del año en curso, dictado por la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, mediante el cual, por una parte, se negó la suspensión en la controversia constitucional 142/2019 y, por otra, se concedió la medida cautelar.

Al respecto, se tiene por presentado únicamente a José Félix Pérez Gaspar con la **personalidad** que ostenta<sup>1</sup>; **por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer**; por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por designados **autorizados** y por exhibidas las documentales que acompaña a su escrito.

del orden; sus facultades y obligaciones serán determinadas por la ley. Por cada propietario habrá un suplente y serán nombrados en plebiscito. [Énfasis añadido].

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por la Presidenta del Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo. Además, en términos del artículo 124 de la Constitución Política del Estado, que establece:
Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. La administración pública, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 10, fracción III⁴, 11, párrafo primero⁵, 31⁶, 51, fracción IV⁻ y 52⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>11</sup> de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a

<sup>2</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u organos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

<sup>5</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>6</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [ ]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revolque la suspensión;

Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>9</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quieries promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

<sup>10</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

2

FORMA A-54

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓNACUERDO, manifiesten lo que a su derecho convenga o SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN representación corresponda.

ON WIDOS MET

Respecto de esto último, por lo que hace a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de impugnación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>12</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso<sup>13</sup>.

Asimismo, se requiere a los Poderes Legislativo y Electivo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no cumplen con lo arterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado, lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Preglamentaria.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 142/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el cuaderno incidental.

Con fundamento en los atúdulos 14, fracción II<sup>14</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>15</sup>, del Reglamento

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo Décimo Séptimo Travistorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adicional por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...]

<sup>13</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 287<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese, por lista y por oficio.

A efecto de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, remítase la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, así como del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que éste lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los referidas partes: a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, en sus residencias oficiales, del presente acuerdo, corriéndoles traslado con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>17</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>18</sup>, y 5, de la ley reglamentaria de la materia; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>19</sup> y 299<sup>20</sup> del Código Federal de Procedimientos

conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento

4

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>16</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisarnente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>17</sup> Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

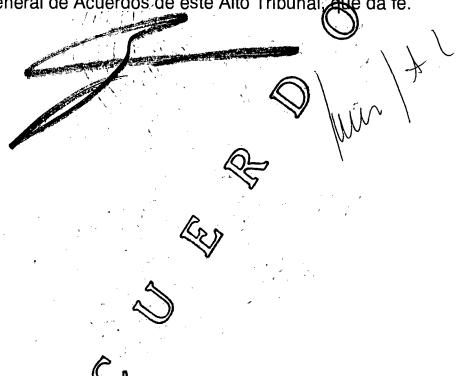
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019

Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la suprema corte de Justicia de la Nacionque conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 455/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>21</sup>, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



Esta hoja corresponde al provado de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 73/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 142/2019, interpuesto por la Comunidad Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

CASA/DAHM

<sup>20</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].